

LEY N.º 2350

Pensión a la viuda e hijos de Saturnino Perdriel

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate a la viuda e hijos menores de don Saturnino Perdriel, ex-contador de la Oficina de Rentas, una pensión igual al sueldo que éste gozaba.

ART. 2.º — Este gasto, mientras no se dicte la ley de presupuesto, se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Vicente A. Merlo.

EDUARDO SÁENZ.
Enrique Lápez.

La Plata, febrero 14 de 1890.

Siendo ley por haber transcurrido el término que fija el artículo 104 de la Constitución, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.
José Toso.